



MUNICIPALIDAD
SAN ISIDRO HEREDIA

27 de noviembre de 2024
MSIH-CM-SCM-1779-2024
Página 1 de 9

Señores

Diputados de la República

Cinthia Díaz Briceño, jefa de Área de Comisiones Legislativas IV

Municipalidades del país

Empresa de Servicios Públicos de Heredia

Estimados señores:

Para su conocimiento y fines consiguientes me permito transcribir el siguiente acuerdo adoptado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria 0051-2024 del 25 de noviembre de 2024.

ACUERDO 1701-2024. La señora presidenta, Angélica Salas Morales, somete a votación:

Considerando

- I. Que el artículo 27 inciso b) del Código Municipal faculta a los regidores a presentar mociones y proposiciones al seno del Concejo Municipal.
- II. Que según el punto número 14 del orden del día de la sesión ordinaria 046-2024 del 4 de noviembre 2024, se remitió a este concejo municipal para su criterio, el TEXTO ACTUALIZADO del proyecto de Ley Expediente N.º23.511 “LEY MARCO PARA LA GESTIÓN INTEGRADA DEL RECURSO HÍDRICO”.

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO DE HEREDIA

Heredia, San Isidro, 100 metros sur del Templo Católico
Teléfono (506) 2268-8104, ext. 178 / Fax (506) 2268-2017 / Apartado Postal 221-3017
Correo electrónico: dilana.fonseca@sanisidro.go.cr



27 de noviembre de 2024
MSIH-CM-SCM-1779-2024
Página 2 de 9

- III. Que, sobre dicho punto, el Concejo Municipal mediante acuerdo 1480-2024, notificado el 06 de noviembre 2024, acordó dejar de análisis de los regidores dicho texto de ley para tomar un acuerdo de criterio en la siguiente sesión ordinaria.
- IV. Que una vez analizado el texto de ley propuesto por la Asamblea Legislativa para el proyecto de Ley Expediente N.º23.511 “LEY MARCO PARA LA GESTIÓN INTEGRADA DEL RECURSO HÍDRICO”, y que si bien el texto propone avances en algunas materias como las sanciones por contaminación, existen algunos artículos preocupantes que pueden significar regresiones ambientales y en materia de protección del recurso hídrico, por lo tanto, esta regiduría propone al honorable Concejo Municipal no apoyar el proyecto de ley propuesto y hacer las siguientes observaciones a la Comisión Permanente Especial de Ambiente y a todos los diputados de la Asamblea Legislativa:
- a. Que la ley vigente del SENARA Ley 6877, Artículo 3. “Son funciones del SENARA” en su inciso “ch” indica que:

“ch) Investigar, proteger y fomentar el uso de los recursos hídricos del país, tanto superficiales como subterráneos”.

Que el proyecto de ley 23.511 propone cambiarlo para que se lea de la siguiente manera:

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO DE HEREDIA



MUNICIPALIDAD
SAN ISIDRO HEREDIA

27 de noviembre de 2024
MSIH-CM-SCM-1779-2024
Página 3 de 9

“ch) Investigar, proteger y fomentar el uso de los recursos hídricos, tanto superficiales como subterráneos, en los proyectos y distritos de riego específicos actuales y futuros”.

Que este cambio delimita la función del SENARA al proyectos y distritos de riego específicos actuales y futuros, por tanto elimina las funciones actuales de investigación, protección y fomento de los recursos hídricos del país para otorgárselos a un nuevo ente llamado Dirección Nacional de Aguas (DINA), adscrito al MINAE que se crea el proyecto de Ley 23.511.

- b. Que la ley vigente del SENARA Ley 6877, Artículo 3. “Son funciones del SENARA” en su inciso “h” indica que:

“h) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en las materias de su incumbencia. Las decisiones que por este motivo tome el Servicio, referentes a la perforación de pozos y a la explotación, mantenimiento y protección de las aguas que realicen las instituciones públicas y los particulares serán definitivas y de acatamiento obligatorio. No obstante, tales decisiones podrán apelarse dentro del décimo día por razones de legalidad para ante el Tribunal

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO DE HEREDIA

Heredia, San Isidro, 100 metros sur del Templo Católico
Teléfono (506) 2268-8104, ext. 178 / Fax (506) 2268-2017 / Apartado Postal 221-3017
Correo electrónico: dilana.fonseca@sanisidro.go.cr



MUNICIPALIDAD
SAN ISIDRO HEREDIA

27 de noviembre de 2024
MSIH-CM-SCM-1779-2024
Página 4 de 9

Superior Contencioso Administrativo. El Tribunal resolverá en un plazo no mayor de noventa días”. Subrayado es propio.

Que el proyecto de ley 23.511 propone cambiarlo para que se lea de la siguiente manera:

“h) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en las materias de su incumbencia, de conformidad con los objetivos establecidos en el artículo 2 de la presente ley. Las decisiones que por este motivo adopte el Servicio podrán apelarse durante el décimo día por razones de legalidad ante el Tribunal Superior Contencioso-Administrativo. El Tribunal resolverá en un plazo máximo de noventa días.”.

Este cambio también delimita la función del SENARA a los distritos de riego y elimina el rango sus decisiones referentes a la perforación de pozos y a la explotación, mantenimiento y protección de las aguas que realicen las instituciones públicas y los particulares ya no serán ni definitivas, ni de acatamiento obligatorio.

Lo peligroso de este cambio a la Ley del SENARA es que estas funciones tampoco se están trasladando a la DINA con el rango de definitivas y de

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO DE HEREDIA

Heredia, San Isidro, 100 metros sur del Templo Católico
Teléfono (506) 2268-8104, ext. 178 / Fax (506) 2268-2017 / Apartado Postal 221-3017
Correo electrónico: dilana.fonseca@sanisidro.go.cr



MUNICIPALIDAD
SAN ISIDRO HEREDIA

27 de noviembre de 2024

MSIH-CM-SCM-1779-2024

Página 5 de 9

acatamiento obligatorio para las instituciones públicas y los particulares, según se puede evidenciar en la redacción del artículo 11 del proyecto de ley 23.511. Esto no definitivamente es regresivo, ya que la DINA es un ente que responde directamente a un ente político que es el MINAE y el SENARA en la actualidad es un ente autónomo con personería jurídica propia e independencia funcional y de criterio. Estas funciones de los incisos “ch” y “h” de la Ley SENARA No 6877, son funciones estratégicas vitales y delicadas para la protección de los acuíferos y aguas superficiales, que se trasladarían debilitadas al MINAE porque el texto de proyecto de ley, no las establece ni vinculantes ni independientes, ni de acatamiento obligatorio, y serían propensas a la injerencia política e intereses que se da con cada Ministro de Ambiente de turno, lo que evidentemente representa una regresión en materia de protección

Estos cambios ignoran peligrosamente votos de la Sala Constitucional sobre el SENARA como el 2012-08892 de las 16:03 horas del 27-06-2012, que indica: “(...) La Sala advierte que esta precisión sitúa al SENARA en una posición particularmente relevante en cuanto a la gestión del recurso hídrico nacional, lo cual resulta importante considerando la naturaleza eminentemente técnica de esta dependencia administrativa, **posición que debe ser reforzada y ejercida mediante la necesaria y debida coordinación interinstitucional de las**

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO DE HEREDIA

Heredia, San Isidro, 100 metros sur del Templo Católico
Teléfono (506) 2268-8104, ext. 178 / Fax (506) 2268-2017 / Apartado Postal 221-3017
Correo electrónico: dilana.fonseca@sanisidro.go.cr



MUNICIPALIDAD
SAN ISIDRO HEREDIA

27 de noviembre de 2024
MSIH-CM-SCM-1779-2024
Página 6 de 9

diferentes entidades involucradas –ICAA, SETENA, MAG, Municipalidades, entre otras." Subrayado nuestro.

Evidentemente el recurso hídrico del país debe ser protegido progresivamente y no de manera regresiva como lo evidencia este proyecto de ley, que si se aprueba con estas regresividades en materia de protección del recurso hídrico, podría ser declarado inconstitucional.

Adicionalmente, los criterios técnicos y científicos se estarían politizando al trasladar las funciones antes descritas a la DINA que responde directamente al Ministerio de Ambiente y Energía, lo cual violenta todo el sistema de frenos y contrapesos que existe actualmente en materia de recurso hídrico, lo cual no es conveniente en momentos en que la democracia del país se esta viendo debilitada.

c. Que el proyecto de ley No 23.511, en artículo 105, crea el “canon del recurso hídrico” el cual deben pagar todas las personas físicas o jurídicas, públicas y privadas, que hagan uso y aprovechamiento del agua. Este pago o retribución económica se dirige directamente a la DINA, además el canon lo establece el MINAE.

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO DE HEREDIA

Heredia, San Isidro, 100 metros sur del Templo Católico
Teléfono (506) 2268-8104, ext. 178 / Fax (506) 2268-2017 / Apartado Postal 221-3017
Correo electrónico: dilana.fonseca@sanisidro.go.cr



MUNICIPALIDAD
SAN ISIDRO HEREDIA

27 de noviembre de 2024
MSIH-CM-SCM-1779-2024
Página 7 de 9

Este canon es un nuevo cargo que se trasladará a la tarifa de los usuarios del país y no se estima el monto, además se presupone que es para pagar el funcionamiento del nuevo ente que se crea que es la DINA. Adicional a este canon, en el artículo 12 del proyecto de ley, se anota el mandato de que *“El Poder Ejecutivo dotará a la DINA de los recursos materiales, técnicos, financieros y humanos para el cumplimiento de sus funciones y objetivos mediante presupuestos ordinarios y extraordinarios”*, por lo que sugerimos hacer un esfuerzo por indagar en el Ministerio de Hacienda, y en las diputaciones de la Comisión de Asuntos Hacendarios, si consideran factible, ante la situación presupuestaria actual, que tal mandato es recomendable de cumplir.

d. Otro punto de atención es que se evidencia otra aparente regresión ambiental, específicamente en el artículo 23, que dice:

“Se permitirá modificar excepcionalmente el área de protección de las nacientes permanentes que se regulan en el artículo 33 de la Ley Forestal N.º 7575 de 13 de febrero de 1996 y sus reformas, de conformidad con los estudios técnicos-científicos que determine la DINA, que sustente dicha modificación y sólo se permitirá la modificación, para ajustarse a lo contemplado en este artículo, que será el área mínima de protección aceptable. La modificación que

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO DE HEREDIA

Heredia, San Isidro, 100 metros sur del Templo Católico
Teléfono (506) 2268-8104, ext. 178 / Fax (506) 2268-2017 / Apartado Postal 221-3017
Correo electrónico: dilana.fonseca@sanisidro.go.cr



MUNICIPALIDAD
SAN ISIDRO HEREDIA

27 de noviembre de 2024
MSIH-CM-SCM-1779-2024
Página 8 de 9

autorice reducir el área de protección, en ningún caso podrá contemplar áreas inferiores al área de un cuadrado de treinta metros (30m) de lado que bordea el manantial con y las respectivas coordenadas geográficas y considerando esta como su centro, a partir del cual se forma un semicírculo a una distancia de doscientos metros (200 m) aguas arriba de la naciente, en la dirección de los tubos de flujo preferencial del agua subterránea y un ángulo de cuarenta y cinco grados (45°), formando un arco resultante de la unión de las rectas con los vértices superiores aguas arriba de dicho cuadrante. Esta área se podrá modificar excepcionalmente, a partir de los estudios técnicos-científicos que determine la DINA, que sustenten dicha modificación”.

Al ser tan compleja la redacción de la descripción que se hace de esa modificación “excepcional” del área de protección de las nacientes permanentes, sería prudente consultar este punto en particular, al Senara, al AyA y al MAG, entre otros, pues la ley vigente, establece taxativamente, que, se declaran áreas de protección, “Las áreas que bordean nacientes permanentes, en un radio de cien metros, medidos de modo horizontal”.

Por tanto, con fundamento en el anterior considerando de la moción presentada por el señor Sergio Ortíz Pérez, Regidor Propietario, este Concejo Municipal acuerda:

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO DE HEREDIA

Heredia, San Isidro, 100 metros sur del Templo Católico
Teléfono (506) 2268-8104, ext. 178 / Fax (506) 2268-2017 / Apartado Postal 221-3017
Correo electrónico: dilana.fonseca@sanisidro.go.cr



MUNICIPALIDAD
SAN ISIDRO HEREDIA

27 de noviembre de 2024

MSIH-CM-SCM-1779-2024

Página 9 de 9

1. Mostrar oposición al proyecto de Ley Expediente N.º23.511 “LEY MARCO PARA LA GESTIÓN INTEGRADA DEL RECURSO HÍDRICO” consultado a este Concejo Municipal por las razones expuestas en el considerando.
2. Notificar el presente acuerdo a la Cinthia Díaz Briceño, Jefa de Área de Comisiones Legislativas IV, a la señora Yahaira Orozco Calderón (yahaira.orozco@asamblea.go.cr), a todos los diputados de la Asamblea Legislativas, Concejos de Municipales del país y a la Empresa de Servicios Públicos de Heredia.

Se dispensa de todo trámite de Comisión. Siendo avalado por cinco Regidores Propietarios, Leidy Arguedas Fonseca, Francisco Madrigal Madrigal, Angélica Salas Morales, Christine Mendoza Morales y Josseph Paniagua Campos. Se declara.

ACUERDO POR UNANIMIDAD Y DEFINITIVAMENTE APROBADO.

Atentamente,

Licda. Dilana Fonseca Rodríguez

Secretaria a.i. del Concejo Municipal

C Archivo

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO DE HEREDIA

Heredia, San Isidro, 100 metros sur del Templo Católico
Teléfono (506) 2268-8104, ext. 178 / Fax (506) 2268-2017 / Apartado Postal 221-3017
Correo electrónico: dilana.fonseca@sanisidro.go.cr